



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 REPERTORIO N° 6204-2014

2

3

REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA

4

5

6

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

7

EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.

8

9

10

11 EN SANTIAGO DE CHILE, a cuatro de junio de dos mil catorce, ante mí, **NANCY DE LA**
12 **FUENTE HERNANDEZ**, abogada, Titular de la Trigésimo Séptima Notaría Pública de
13 Santiago, con oficio en Huérfanos número mil ciento diecisiete, oficina mil catorce,
14 comparece don **ANDRES FRANCISCO ATRIA ROSSELOT**, chileno, casado, ingeniero
15 civil industrial, cédula nacional de identidad número seis millones trescientos cuarenta y
16 tres mil novecientos cincuenta y nueve guión dos, domiciliado en Moneda número
17 trescientos noventa y dos, piso doce, comuna de Santiago; mayor de edad, a quién
18 conozco por haberme acreditado su identidad con la cédula antes indicada, quien señala
19 que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública en sus partes pertinentes la
20 siguiente acta: **JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EMPRESA DE**
21 **SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A.** En Santiago, a veintinueve de abril del
22 año dos mil catorce, en las oficinas del Sistema de Empresas – SEP, ubicadas en esta
23 ciudad en calle Monjitas trescientos noventa y dos, piso doce, siendo las trece horas se
24 constituyó la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Empresa de Servicios
25 Sanitarios Lago Peñuelas S.A. Asisten los accionistas que más adelante se indican. Actúa
26 de Secretario el Gerente General de la sociedad don Andrés Atria Rosselot. Se encuentra
27 presente en la sala la señora Nancy de la Fuente Hernández, abogado, titular de la Notaría
28 número treinta y siete de Santiago y el Señor Jorge Bascur Maturana. Se da por iniciada la
29 Junta siendo las trece quince horas. **I.- ASISTENCIA.** El Secretario deja constancia que,
30 de acuerdo con la hoja de asistencia, se encuentran presentes los siguientes accionistas:

1 a) CORPORACIÓN DE FOMENTO DE LA PRODUCCIÓN con mil seiscientos veintitrés
2 millones trescientos siete mil novecientos veintiséis acciones, representada por don
3 Víctor Selman Biester b) FISCO DE CHILE con ochocientos setenta y siete millones
4 doscientos noventa y tres mil quinientos ochenta y cinco acciones, representada por
5 don Alvaro Martínez Vargas c) Octavio Rafael Lillo San Martín con cuatro mil
6 setecientos cinco acciones d) Agustín Alonso Vivar López con dos mil ochenta y
7 nueve acciones. Asiste un total de dos mil quinientos millones seiscientos ocho mil
8 trescientos cinco acciones, que representan un noventa y ocho coma sesenta y siete
9 por ciento de las acciones de la sociedad. II.- PODERES. Se aprueban, por unanimidad,
10 los poderes de los representantes de los accionistas. III.- ASISTENCIA DE LA
11 SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS. Se deja constancia que no se
12 encuentra presente algún representante de la Superintendencia de Valores y Seguros. IV.-
13 FORMALIDADES PREVIAS A ESTA JUNTA. El Secretario deja constancia de lo
14 siguiente: a) Que esta Junta fue convocada por acuerdo del Directorio adoptado en su
15 sesión ordinaria N° doscientos cuarenta y seis, celebrada el día diecisiete de marzo de dos
16 mil catorce. b) Que se comunicó la celebración de esta Junta a los accionistas mediante
17 carta de fecha diez de abril de dos mil catorce. Con igual fecha se comunicó a la
18 Superintendencia de Valores y Seguros la celebración de la Junta a través del sistema
19 SEIL. c) Que los avisos de convocatoria o citación a esta Junta, se realizaron los días diez,
20 doce y catorce de abril de dos mil catorce, en el Diario Electrónico El Mostrador. d) Los
21 estatutos propuestos se subieron al sitio web de la empresa www.lagopeñuelas.cl. V.-
22 CONSTITUCIÓN LEGAL DE LA JUNTA. Encontrándose presentes un noventa y seis
23 coma sesenta y siete por ciento de los accionistas de la sociedad, aprobados los
24 poderes y cumplidas las formalidades de rigor, se da por legalmente constituida esta Junta
25 de Accionistas. A continuación el representante de CORFO señor Víctor Selman señala
26 que dado que no se ha constituido el Directorio recientemente elegido, propone designar
27 como Presidente de esta Junta Extraordinaria al Sr. Jorge Bascur Maturana lo que es
28 aprobado por unanimidad. El señor Bascur agradece su designación. VI.- SISTEMA DE
29 VOTACION. Señala el Presidente que en conformidad a lo dispuesto en la Ley número
30 dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, y en la Norma de Carácter General número



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 doscientos setenta y tres de la Superintendencia de Valores y Seguros, las materias
2 sometidas a decisión de la Junta deberán llevarse individualmente a votación, salvo que,
3 por acuerdo unánime de los accionistas presentes se permita omitir la votación de una o
4 más materias y se proceda por aclamación. Conforme con lo anterior, el Presidente
5 propone que en cada una de las materias que se someta a votación de los señores
6 accionistas, se proceda a votar por aclamación. Luego que se ofrece la palabra, la
7 unanimidad de los accionistas presentes con derecho a voto acuerda omitir las
8 formalidades de la votación y proceder por aclamación respecto de cada una de las
9 materias objeto de esta junta. **VII.- DESIGNACIÓN PARA LA FIRMA DEL ACTA.** Expone
10 el Sr. Presidente que procede designar a los tres accionistas que conjuntamente con el Sr.
11 Presidente y el Sr. Secretario de la Junta deberán firmar el Acta de la presente Junta. Se
12 acuerda por unanimidad que el acta de esta Junta sea firmada por el representante del
13 accionista CORFO, por el representante del accionista FISCO DE CHILE y por el
14 accionista don Octavio Rafael Lillo San Martín, quienes suscribirán el acta en conjunto con
15 el Sr. Presidente y el Sr. Secretario de la Junta. **VIII.- MATERIAS A TRATAR.** El Secretario
16 da lectura a la convocatoria a esta Junta de Accionistas, señalando que las materias a
17 tratar son las siguientes: i) Actualizar los estatutos en cumplimiento a lo dispuesto en el
18 artículo siete de la ley sobre sociedades anónimas ii) Mejorar régimen de operaciones entre
19 partes relacionadas, añadiendo una regulación estatutaria que obligue al directorio a
20 reportar a los accionistas toda operación entre relacionadas, sin distinción alguna iii) Fijar
21 textos actualizado, sistematizado y refundido de los estatutos de la empresa. El Presidente
22 señala que la empresa recibió la Resolución quinientos setenta y siete del SEP de
23 diciembre de dos mil trece, de la cual tomó razón la CGR con fecha quince de enero de
24 dos mil catorce, y que se refiere a la necesidad de reformar los estatutos de Lago Peñuelas
25 S.A. en los términos señalados en dicha resolución. Por lo anterior, el Directorio resolvió
26 en su sesión del diecisiete de marzo de dos mil catorce convocar a esta Junta
27 Extraordinaria de Accionistas, y, en sesión del veintidós de abril pasado, proponer los
28 nuevos estatutos de la empresa, los cuales están a disposición de los accionistas y se
29 subieron al sitio web de la empresa. A continuación el Sr. Eduardo Charne Aguirre expone
30 fundadamente cada una de las modificaciones introducidas a los Estatutos. La Junta



1 acuerda por la unanimidad de los asistentes lo siguiente: uno.- Se aprueban los nuevos
2 estatutos de la Empresa de Servicios Sanitarios Lago Peñuelas S.A. que se reproducen a
3 continuación: ESTATUTOS DE LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO
4 PEÑUELAS S.A. TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, OBJETO, DOMICILIO Y
5 DURACION. ARTICULO PRIMERO. Se constituye una sociedad anónima bajo la
6 denominación de "EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS LAGO PEÑUELAS S.A."
7 pudiendo utilizar la sigla "LAGO PEÑUELAS S.A." para fines de publicidad o similares, que
8 se registrará por los presentes estatutos, por la Ley número dieciocho mil setecientos setenta y
9 siete; por la Ley número diecinueve mil quinientos cuarenta y nueve; por la Ley número
10 dieciocho mil cuarenta y seis y su Reglamento, en adelante "la Ley y su Reglamento" y
11 demás disposiciones aplicables a las sociedades anónimas abiertas.- ARTICULO
12 SEGUNDO. La sociedad tiene por objeto producir agua potable y realizar las demás
13 prestaciones relacionadas con dicha actividad, en los términos de la Ley General de
14 Servicios Sanitarios y demás disposiciones complementarias.- ARTICULO TERCERO. La
15 sociedad tendrá su domicilio en las ciudades de Valparaíso y Santiago, sin perjuicio de las
16 agencias, oficinas o sucursales que puedan establecer en otros lugares.- ARTICULO
17 CUARTO. La duración de la sociedad será indefinida.- TITULO SEGUNDO. DEL
18 CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.- ARTICULO QUINTO. El
19 capital de la sociedad es de cuatrocientos ochenta y cinco millones ochocientos cincuenta
20 y nueve mil noventa y un pesos dividido en dos mil quinientos treinta y cuatro millones
21 trescientos noventa y tres mil trescientas veintiséis acciones nominativas y sin valor
22 nominal. Dicho capital incluye la revalorización del capital propio a que se refiere el artículo
23 diez de la Ley número dieciocho mil cuarenta y seis según el balance y estado de situación
24 financiera auditados al treinta y uno de diciembre de dos mil trece y aprobados por la Junta
25 Ordinaria de Accionistas celebrada el veintinueve de abril de dos mil catorce y se encuentra
26 totalmente suscrito y pagado. No hay series de acciones ni privilegios. ARTICULO SEXTO.
27 El capital social sólo podrá ser aumentado o disminuido por reforma de estos estatutos, sin
28 perjuicio de la modificación de pleno derecho que experimente el capital y valor de las
29 acciones, en conformidad a lo previsto en el artículo décimo de la Ley número dieciocho mil
30 cuarenta y seis. ARTICULO SEPTIMO. Si aumentare el capital social mediante la emisión



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 de acciones que no se paguen totalmente de contado y un accionista no pagare el todo o
2 parte del saldo de precio adeudado con motivo de las acciones suscritas por él, la sociedad
3 podrá vender en una bolsa de valores mobiliarios, por cuenta y riesgo del accionista en
4 mora, el número de acciones que sea necesario para pagarse del saldo insoluto y de los
5 gastos de la enajenación, reduciéndose el título a la cantidad de acciones que le resten o
6 perseguir la ejecución del deudor sobre sus bienes, en conformidad con el derecho que
7 establece el artículo dos mil cuatrocientos sesenta y cinco del Código Civil. Las acciones
8 podrán ser pagadas en dinero efectivo o con otros bienes, en conformidad a la Ley y su
9 Reglamento. Los pagos parciales del saldo insoluto de las acciones suscritas y no
10 pagadas, se abonarán a las respectivas acciones impagas de acuerdo a su antigüedad de
11 emisión, de una en una, hasta completar el pago de la totalidad de ellas. ARTICULO
12 OCTAVO. Serán accionistas quienes figuren como tales, en el Registro de Accionistas de
13 la Sociedad, el cual se llevará en conformidad a la Ley y su Reglamento. Las acciones
14 confieren e imponen a sus titulares, los derechos y obligaciones establecidos en los
15 presentes estatutos, en la Ley y su Reglamento y demás disposiciones pertinentes y ellos
16 deberán ejercerse y cumplirse en la forma y términos que tales normativas determinen.
17 ARTICULO NOVENO. La forma y menciones de los títulos de las acciones; la emisión,
18 entrega, canje e inutilización de los mismos; la suscripción, transferencia, transmisión y
19 adjudicación de las acciones; y los procedimientos que deben emplearse en caso de
20 extravío, hurto o robo de algún título, serán los establecidos al efecto en la Ley y su
21 Reglamento.- TITULO TERCERO. ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD, DEL
22 DIRECTORIO, DEL COMITÉ DE DIRECTORES, PRESIDENTE, VICEPRESIDNETE Y
23 GERENTE GENERAL.- A. DEL DIRECTORIO. ARTICULO DECIMO. La sociedad será
24 administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, elegidos por la Junta
25 Ordinaria de Accionistas, que podrán no ser accionistas.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.
26 Los Directores durarán dos años en sus funciones, debiendo ser renovados y totalmente al
27 término del período. Los Directores podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO
28 DECIMO SEGUNDO. En las elecciones de Directores y en todas las demás que se
29 efectúen en las Juntas, los accionistas dispondrán de un voto por cada acción que posean
30 o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que



1 estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única
2 votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por
3 elegir. Lo dispuesto en el inciso precedente, no obsta para que, por acuerdo unánime de
4 los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por
5 aclamación.- ARTICULO DECIMO TERCERO. El acta que consigne la elección de los
6 Directores, contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con
7 especificación del número de acciones que cada uno posee o representa y el número de
8 acciones por el cual cada uno haya votado por sí o en representación y con expresión del
9 resultado general de la votación. ARTICULO DECIMO CUARTO. El Director que no
10 concurriere a tres sesiones consecutivas sin causa justificada como suficiente por el
11 Directorio o se ausentare del país por más de tres meses, sin autorización del Directorio o
12 sin llevar una misión específica encomendada por la sociedad, por razones de
13 conveniencia social, cesará de pleno derecho en el ejercicio de su cargo. En estos casos,
14 como en los de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidad de cargos u otra imposibilidad
15 que incapacite a un Director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas,
16 deberá procederse a la renovación total del Directorio en la más próxima Junta Ordinaria
17 de Accionistas que deba celebrar la Sociedad y, en el intertanto, el Directorio podrá
18 nombrar un reemplazante.- ARTICULO DECIMO QUINTO. El Directorio podrá ser
19 revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato, por acuerdo de la Junta
20 Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas y, en tal caso, la misma Junta deberá elegir
21 nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la renovación individual o colectiva de
22 uno o más de sus miembros. ARTICULO DECIMO SEXTO. En la primera reunión
23 después de la Junta de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio
24 elegirá de entre sus miembros, un Presidente y un Vicepresidente que lo serán también de
25 la Sociedad. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad o la persona que
26 expresamente designe el Directorio para servir dicho cargo. ARTICULO DECIMO
27 SEPTIMO. Las sesiones del Directorio serán Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras,
28 que no requerirán de citación especial, se celebrarán en las fechas y horas
29 predeterminadas por el propio Directorio debiendo efectuarse, a lo menos, una reunión al
30 mes. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 uno o más Directores, previa calificación que haga el Presidente de la necesidad de la
2 reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores. La citación
3 a sesión extraordinaria deberá contener una referencia a la materia a tratarse en ella y
4 podrá omitirse si a la sesión concurriere la totalidad de los directores de la sociedad.- En
5 las reuniones extraordinarias solo podrán tratarse los asuntos que específicamente se
6 indiquen en la citación. La citación a sesiones extraordinarias de Directorio se practicará
7 por los medios de comunicación que determine el Directorio por unanimidad de sus
8 miembros, siempre que den razonable seguridad de su fidelidad, y a falta de
9 determinación de dichos medios, mediante carta certificada despachada a cada uno de los
10 Directores, a lo menos, con tres días de anticipación a su celebración, al domicilio que
11 tengan registrado en la sociedad. Este plazo podrá reducirse a veinticuatro horas de
12 anticipación, si la carta fuere entregada personalmente al Director por un Notario Público.
13 Sin embargo, podrá efectuarse válidamente una reunión extraordinaria si a ella
14 concurrieren la totalidad de los Directores de la sociedad. ARTICULO DECIMO OCTAVO.
15 El quórum para que sesione el Directorio será de la mayoría absoluta de sus miembros.
16 Sus acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Directores
17 asistentes, salvo los acuerdos que, por disposición legal o estatutaria, requieran de una
18 mayoría superior. En caso de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.-
19 ARTICULO DECIMO NOVENO. Todos los actos o contratos que sean calificados como
20 operaciones con partes relacionadas, de conformidad al artículo ciento cuarenta y seis de
21 la Ley de Sociedades Anónimas, sólo podrán celebrarse cuando tengan por objeto
22 contribuir al interés social, se ajusten en precio, término y condiciones a aquellas que
23 prevalezcan en el mercado al tiempo de su aprobación, y cumplan los requisitos y
24 procedimientos establecidos en el artículo ciento cuarenta y siete de la precitada ley. Lo
25 anterior es sin perjuicio de las excepciones que contempla dicho artículo ciento cuarenta y
26 siete, caso en los cuales las operaciones correspondientes podrán celebrarse sin los
27 requisitos y procedimientos antes señalados, previa autorización del Directorio. El
28 Directorio estará obligado a reportar en la Junta Ordinaria de Accionistas todas aquellas
29 operaciones con partes relacionadas que se hubieren llevado a efecto durante el ejercicio
30 precedente, sin distinción alguna. ARTICULO VIGESIMO. De las deliberaciones y



1 acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será
2 firmado en cada oportunidad por los Directores que hubieran concurrido a la sesión y por el
3 Secretario. Si alguno de ellos falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar
4 el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva
5 circunstancia o impedimento. El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se
6 encuentre firmada por las personas señaladas y, desde ese mismo momento, se podrá
7 llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiera.-. Con todo, la unanimidad de los
8 directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en
9 ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en
10 un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.- ARTICULO
11 VIGESIMO PRIMERO. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o
12 acuerdo del Directorio, deberá dejar constancia en el acta de su oposición y de ellos dará
13 cuenta el Presidente de la sociedad en la Junta Ordinaria de Accionistas más próxima.-
14 ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Los directores serán remunerados por sus funciones y
15 el monto de su remuneración y la de los directores integrantes del Comité de Directores
16 será fijado anualmente por la Junta Ordinaria de Accionistas. ARTICULO VIGESIMO
17 TERCERO. El Directorio, para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será
18 necesario acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la
19 sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la
20 Ley y su Reglamento o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta de
21 Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos
22 actos o contratos que lo requieran en conformidad con la legislación respectiva. Lo anterior
23 es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la
24 sociedad.- ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las funciones de Director no son delegables
25 y se ejercerán colectivamente en sala legalmente constituida. El Directorio podrá delegar
26 parte de sus facultades en el Presidente, Vicepresidente o en una comisión de Directores,
27 en el Gerente General, gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y, para fines
28 especialmente determinados, en otras personas. La sociedad llevará un registro público
29 indicativo de su Presidente, Vicepresidente, Directores, Gerente General, Gerentes o
30 Liquidadores, con la especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.-



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 B) DEL COMITÉ DE DIRECTORES: ARTICULO VIGESIMO QUINTO. En caso de que la
2 Sociedad cumpla con los requisitos patrimoniales y de concentración establecidos en el
3 artículo cincuenta bis de la Ley, o del que lo suceda o reemplace, estará obligada a
4 designar al menos un director independiente y un Comité de Directores. Este Comité se
5 registrará en su generación, integración, funcionamiento y atribuciones por lo dispuesto en la
6 precitada Ley y lo preceptuado en la materia por la Superintendencia de Valores y Seguros.
7 ARTICULO VIGESIMO SEXTO. El comité estará integrado por tres miembros, la mayoría
8 de los cuales deberán ser independientes. En caso que hubiese más directores con
9 derecho a integrar el Comité, según corresponda, en la primera reunión del Directorio
10 después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, los mismos
11 directores resolverán, por unanimidad, quiénes lo habrán de integrar. En caso de
12 desacuerdo, se dará preferencia a la integración del Comité por aquellos directores que
13 hubiesen sido electos con un mayor porcentaje de votación de accionistas que
14 individualmente controlen o posean menos del diez por ciento de tales acciones. Si
15 hubiese solamente un director independiente, éste nombrará a los demás integrantes del
16 Comité de entre los directores que no tengan tal calidad, los que gozarán de plenos
17 derechos como miembros del mismo. El Presidente del Directorio no podrá integrar el
18 Comité ni sus subcomités, salvo que sea director independiente. ARTICULO VIGESIMO
19 SEPTIMO. Los directores designados miembros del Comité de Directores lo serán por el
20 período de su nombramiento como director, y sólo podrán renunciar a este cargo cuando
21 renuncien al cargo de director o hayan adquirido una inhabilidad sobreviviente para
22 desempeñar su cargo. Ningún director elegido o designado para integrar el Comité de
23 Directores podrá excusarse de dicha elección o designación. ARTICULO VIGESIMO
24 OCTAVO. Las reuniones del Comité de Directores se constituirán válidamente con la
25 mayoría absoluta del número de sus miembros, y sus acuerdos se adoptarán por la
26 mayoría absoluta de los miembros asistentes. El Comité de Directores deberá elegir de su
27 seno un presidente, el cual tendrá voto dirimente en caso de empate. ARTICULO
28 VIGESIMO NOVENO. Las deliberaciones, acuerdos y organización del Comité se registrarán,
29 en todo lo que les fuere aplicable, por las normas relativas a las sesiones de Directorio de
30 la Sociedad. El Comité comunicará al directorio la forma en que solicitará información, así



1 como también sus acuerdos. ARTICULO TRIGESIMO. Los directores integrantes del
2 Comité serán remunerados. El monto de la remuneración será fijado anualmente en la
3 junta ordinaria de accionistas, acorde a las funciones que les corresponde desarrollar, pero
4 no podrá ser inferior a la remuneración prevista para los directores titulares, más un tercio
5 de su monto. La junta ordinaria de accionistas determinará un presupuesto de gastos de
6 funcionamiento del comité y sus asesores, el que no podrá ser inferior a la suma de las
7 remuneraciones anuales de los miembros del Comité, y éste podrá requerir la contratación
8 de la asesoría de profesionales para el desarrollo de sus labores, conforme al referido
9 presupuesto. C. DEL PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.

10 ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. El Presidente lo será del Directorio, de las Juntas de
11 Accionista y de la Sociedad y le corresponderá especialmente: a) Presidir las reuniones del
12 Directorio y de las Juntas de Accionistas. En su ausencia o imposibilidad será
13 reemplazado por el Vicepresidente y, en ausencia o imposibilidad de ambos, por la
14 persona que designe el Directorio o la Junta de Accionistas, según el caso; b) Convocar a
15 sesiones del Directorio cuando éste lo acuerde o lo solicite el componente número o
16 porcentaje de accionistas, en conformidad a la Ley y su Reglamento o estos Estatutos; c)
17 Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en estos estatutos y los acuerdos que adopte el
18 Directorio y la Junta de Accionistas, y d) Adoptar en caso de urgencia, en que no sea
19 posible reunir al Directorio, las medidas que sean necesarias para cautelar los intereses de
20 la sociedad, debiendo reunir y dar cuenta al Directorio de lo actuado, en el más breve plazo
21 posible.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO. El Vicepresidente reemplazará al
22 Presidente en caso de ausencia o imposibilidad temporal de éste, sin que sea necesario
23 acreditar tales circunstancias ante terceros. ARTICULO TRIGESIMO TERCERO El
24 Directorio designará un Gerente General, el cual estará premunido de todas las facultades
25 y obligaciones propias de un factor de comercio y de aquellas otras que contempla la Ley y
26 su Reglamento y que le confiera especialmente el Directorio. Sin que la siguiente
27 enumeración sea taxativa, el Gerente General tendrá las siguientes facultades y
28 obligaciones a) Velar por el cumplimiento de las Leyes, en especial las de índole
29 previsional, laboral, tributaria y las relacionadas con las leyes dieciocho mil cuarenta y
30 cinco, dieciocho mil cuarenta y seis, dieciocho mil setecientos setenta y siete, diecinueve



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 mil quinientos cuarenta y nueve y las disposiciones reglamentarias y/o complementarias
2 de las mismas; b) Cautelar los bienes y fondos de la sociedad; c) Suscribir todos los
3 documentos públicos y/o privados que deba otorgar la sociedad, cuando no se hubiera
4 designado expresamente a otra persona para hacerlo, d) Representar judicialmente a la
5 Sociedad; e) Participar con derecho a voz en las reuniones del Directorio, respondiendo
6 con los Directores de todos los acuerdos que resulten perjudiciales para la sociedad y los
7 accionistas, salvo que constare su opinión contraria en el acta; f) Actuar de Secretario del
8 Directorio y de las Juntas, si el Directorio no hubiera designado expresamente a otra
9 persona para tales cometidos; y g) Ejercer todas las demás funciones que le asignan estos
10 estatutos, la Ley, y, su Reglamento y las que el Directorio estime conveniente otorgarle.-
11 ARTÍCULO TRIGESIMO CUARTO. El Directorio podrá exigir al Gerente General el
12 otorgamiento de una garantía en favor de la sociedad, para responder por el correcto
13 desempeño de su cargo. El cargo de Gerente General es incompatible con los de
14 Presidente, Vicepresidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad. Todo
15 nombramiento, vacancia o reemplazo que se produzca respecto de los cargos de
16 Presidente, Vicepresidente, Directores y Gerente General, deberá ser comunicado a la
17 Superintendencia de Valores, y a las respectivas Bolsas de Valores, sin perjuicio del
18 cumplimiento de los demás trámites que señala la Ley y su Reglamento.- TITULO
19 QUINTO DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS.- ARTÍCULO TRIGESIMO QUINTO. Los
20 accionistas se reunirán en Juntas Ordinarias y Extraordinarias. Las primeras se celebrarán
21 una vez al año, en los meses de Marzo o Abril, para decidir respecto de las materias
22 propias de su conocimiento, sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.-
23 Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades
24 sociales, para decidir respecto de cualquiera materia que estos estatutos o la Ley y su
25 Reglamento entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que las
26 materias a tratar se señalen en la citación correspondiente.- ARTÍCULO TRIGESIMO
27 SEXTO. Son materias de la Junta Ordinaria: a) el examen de la situación de la sociedad y
28 de los informes de los inspectores de cuentas y auditores externos ; la aprobación,
29 rechazo o modificación del balance, y estados y demostraciones financieras y la
30 aprobación o rechazo de la memoria, presentados por el Directorio o liquidadores de la

1 sociedad; b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y en especial, el reparto de
2 dividendos; c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores
3 y de los fiscalizadores de la administración; d) Fijar la remuneración del Directorio, si
4 procediere, y e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses de la sociedad, con
5 excepción de los que deban ser tratados en Junta Extraordinaria de Accionistas, en
6 conformidad con estos Estatutos o la Ley y su Reglamento.- ARTICULO TRIGESIMO
7 SEPTIMO. Son materias de la Junta Extraordinaria: a) La disolución de la sociedad; b) La
8 transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos ; c) La
9 emisión de bonos o debentures convertibles en acciones; d) La enajenación del activo de
10 la Sociedad en los términos que señala el número nueve del artículo sesenta y siete de la
11 Ley ;; e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de
12 terceros, excepto si estos fueren sociedades filiales, en cuyo caso, la aprobación del
13 Directorio será suficiente; y f) Las demás materias que por estos estatutos, la Ley y su
14 Reglamento, correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de
15 Accionistas. Las materias indicadas en las letras a), b), c) y d) solo podrán acordarse en
16 Junta celebrada ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo
17 ocurrido o acordado en la reunión.- ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO. Las Juntas serán
18 convocadas por el Directorio de la sociedad. El Directorio deberá convocar: a) A Junta
19 Ordinaria con el objeto de conocer todos los asuntos de su competencia; b) A Junta
20 Extraordinaria, siempre que, a su juicio, los intereses de la sociedad lo justifiquen; c) A
21 Junta Ordinaria o Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que
22 representen, a lo menos, el diez por ciento de las acciones emitidas con derecho a voto,
23 expresando en su solicitud los asuntos a tratar en la Junta; y d) A Junta Ordinaria o
24 Extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Superintendencia de Valores y
25 Seguros, sin perjuicio de la facultad de ésta para convocarlas directamente. Las Juntas
26 convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Superintendencia, deberán
27 celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.-
28 ARTICULO TRIGESIMO NOVENO. La citación a Juntas de Accionistas Ordinarias o
29 Extraordinarias, se efectuará por medio de un aviso destacado que se publicará a lo
30 menos, por tres veces, en días distintos en el periódico del domicilio social, que haya



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 determinado la Junta de Accionistas. Los avisos de citación a juntas de Accionistas
2 deberán publicarse dentro de los veinte días anteriores a la fecha de su celebración. El
3 primer aviso no podrá publicarse con menos de quince días de anticipación a la Junta. El
4 aviso deberá señalar la naturaleza de la Junta y el lugar, fecha y hora, de su celebración y
5 en caso de Junta Extraordinaria, las materias a ser tratadas en ella. Los avisos de la
6 segunda citación a Junta, deberán cumplir con los mismos requisitos señalados para la
7 primera citación. Además, deberá enviarse una citación por correo a cada accionista, con
8 una anticipación mínima de quince días a la fecha de la celebración de la Junta, que
9 deberá contener una referencia a las materias que serán tratadas en ella e indicación de la
10 forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas
11 opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los
12 accionistas en el sitio en Internet de la Sociedad. No obstante, podrán auto convocarse y
13 celebrarse válidamente aquellas Juntas a las que concurren la totalidad de las acciones
14 emitidas con derecho a voto, aún cuando no se hubieran cumplido las formalidades
15 requeridas para su citación.- ARTICULO CUADRAGESIMO. Las Juntas de Accionistas,
16 ordinarias o extraordinarias, se constituirán en primera citación con las acciones que
17 representen, a lo menos, la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto
18 y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera
19 que sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones
20 presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales
21 que consulten estos estatutos y/o la Ley y su Reglamento. Los avisos para la segunda
22 citación, sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la Junta a efectuarse en
23 primera citación y, en todo caso, la nueva Junta deberá ser citada para celebrarse dentro
24 de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.-
25 ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO. Podrán participar en las Juntas y ejercer sus
26 derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas, a
27 la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que deba celebrarse la respectiva
28 Junta. Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.
29 Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas por otra persona, sea o no
30 accionistas. El poder deberá conferirse por escrito por el total de las acciones de las

1 cuales el mandante sea titular a la fecha señalada en el inciso primero de este artículo. El
2 texto y forma del referido poder y la respectiva calificación, se regirán por lo dispuesto en el
3 Reglamento sobre Sociedades Anónimas.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO.
4 Los concurrentes a la Junta firmarán una hoja de asistencia, en la cual se indicará, a
5 continuación de cada firma, el número de acciones que posea el firmante, el número de
6 acciones que representa y el nombre del representado. En el caso de las entidades
7 legalmente autorizadas para mantener en custodia acciones por cuenta de terceros pero a
8 nombre propio, deberá dejarse constancia del número de acciones de su cartera propia y el
9 número de acciones de tercero Las materias sometidas a decisión de la junta deberán
10 llevarse individualmente a votación, salvo que, por acuerdo unánime de los accionistas
11 presentes con derecho a voto, se permita omitir la votación de una o más materias y se
12 proceda por aclamación. Toda votación que se efectúe en una junta deberá realizarse
13 mediante un sistema que asegure la simultaneidad de la emisión de los votos o bien en
14 forma secreta, debiendo el escrutinio llevarse a cabo en un solo acto público, y en ambos
15 casos, que con posterioridad pueda conocerse en forma pública cómo sufragó cada
16 accionista. ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO. De las deliberaciones y acuerdos
17 de las Juntas, se dejará constancia en un Libro de Actas que será llevado por el Secretario
18 del Directorio. El Acta que consigna la elección de los Directores que se realice en la Junta
19 de Accionistas que corresponda, contendrá los nombres de todos los accionistas
20 asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado,
21 por sí o en representación y con expresión del resultado general de la votación. La
22 constancia en el acta de los nombres de los accionistas presentes y número de acciones
23 que cada uno posee o representa, podrá omitirse si se adjunta a la misma la hoja o registro
24 de asistencia. Dicha Acta también deberá indicar los nombres de todos los candidatos
25 propuestos para poder ser elegidos como Directores independientes y si dichos candidatos
26 pusieron o no oportunamente a disposición del Gerente General de la Sociedad la
27 declaración jurada que se indica en el artículo cincuenta bis de la Ley dieciocho mil
28 cuarenta y seis. Estas actas serán firmadas, por el Presidente o quien lo reemplace, por el
29 Secretario y por tres accionistas elegidos en la Junta, o por todos los accionistas asistentes
30 si estos fueran menos de tres. Sólo con el consentimiento unánime de los asistentes a una



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 reunión, podrá omitirse en el acta dejar constancia de un hecho ocurrido en la Junta y que
2 se relacione con los intereses sociales.. El acta se entenderá aprobada desde el momento
3 de su firma por las personas indicadas y desde ese instante se podrá llevar a efecto los
4 acuerdos a que ella se refiere. ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO. La Junta
5 designará auditores externos independientes, con el objeto de examinar la contabilidad,
6 inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad, con la obligación de informar
7 por escrito a la sociedad del cumplimiento de su mandato, con una anticipación de a los
8 menos quince días, a la fecha en que deba celebrarse la Junta Ordinaria de Accionistas
9 que deba conocer dicho informe.- TITULO SEXTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCION DE
10 UTILIDADES. ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO. Al treinta y uno de Diciembre de
11 cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la
12 sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las
13 acciones, en conformidad con las disposiciones de la Ley y su Reglamento. El Directorio
14 deberá presentar a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas una memoria
15 razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del
16 balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto
17 presenten los auditores externos. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la
18 situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio. En una fecha no
19 posterior a la del primer aviso de la convocatoria a Junta Ordinaria, el Directorio deberá
20 poner a disposición de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del
21 balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los auditores externos
22 y sus notas respectivas.- El balance general, estados de ganancias y pérdidas
23 debidamente auditados y las demás informaciones que determine la Superintendencia de
24 Valores y Seguros se publicarán en el sitio en internet de la Sociedad, con la disponibilidad
25 y por el plazo que determine la Superintendencia, con no menos de diez días de
26 anticipación a la fecha en que se celebre la junta que se pronunciará sobre los mismos. Si
27 los estados financieros fueren alterados por la junta, las modificaciones se publicarán en el
28 sitio en Internet de la Sociedad, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la junta La
29 memoria, balance, inventarios, actas, libros, e informes de los auditores externos, deberán
30 estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de



1 la sociedad, durante los quince días anteriores a la fecha indicada para la Junta. Durante
2 ese período los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las
3 sociedades filiales, si las hubiera, en la forma, plazo y condiciones que señala el
4 reglamento de sociedades anónimas. Ejemplares actualizados de los estatutos y una lista
5 de los accionistas de la Compañía, en los términos y condiciones que establece el artículo
6 SÉPTIMO: de la Ley, se mantendrán a disposición de los accionistas en la sede principal, y
7 en las agencias o sucursales, así como en el sitio Internet de la Sociedad.- Una lista de
8 accionistas con indicación de su domicilio y número de acciones, debidamente actualizada,
9 se mantendrá a la vista del público en la sede social. ARTICULO CUADRAGESIMO
10 SEXTO. Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del
11 ejercicio, o de las retenidas, provenientes de balances aprobados por la Junta de
12 Accionistas. Si la sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se obtenga en
13 el ejercicio serán destinadas primeramente a absorber, dichas pérdidas. Si hubiere
14 pérdidas en un ejercicio, serán absorbidas con las utilidades retenidas, si existieren.
15 ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO. Se distribuirá, anualmente como dividendo en
16 dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, el treinta por ciento, a lo menos, de las
17 utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta
18 respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas. TITULO SEPTIMO. DE LA
19 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO OCTAVO. La sociedad se
20 disolverá por las causas señaladas en la Ley dieciocho mil cuarenta y seis o la norma que
21 la reemplace o modifique. ARTICULO CUADRAGESIMO NOVENO. Disuelta la sociedad,
22 su liquidación se practicará por una Comisión Liquidadora compuesta por tres personas,
23 sean o no accionistas, elegidas por la Junta de Accionistas, que determinará sus
24 facultades, obligaciones, remuneración y plazo. TITULO OCTAVO. DEL ARBITRAJE.
25 ARTICULO QUINCAGESIMO. Cualquiera dificultad que se suscite entre los accionistas o
26 entre éstos y la sociedad o sus administradores, durante su vigencia o liquidación, será
27 resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de
28 este acuerdo, el nombramiento lo hará la Justicia Ordinaria. dos.- Se faculta a don Andrés
29 Atria Rosselot y a don Eduardo Charme Aguirre, para que indistintamente cualquiera de
30 ellos reduzca a escritura pública la presente acta, así como al portador de la misma para



Notaría
NANCY DE LA FUENTE



1 que requiera su inscripción y anotaciones pertinentes en el Registro de Comercio. No
2 habiendo otra materia que tratar y siendo las trece cuarenta y siete horas; se puso término
3 a la Junta Extraordinaria de Accionistas. Hay firmas de JORGE BASCUR MATURANA,
4 Presidente de la Junta; VICTOR SELMAN BIESTER, PP. CORFO; ALVARO MARTINEZ
5 VARGAS, P.P FISCO DE CHILE; OCTAVIO RAFAEL LILLO SAN MARTÍN, ACCIONISTA
6 y ANDRES ATRIA ROSSELOT, Secretario de la Junta. Conforme.- La presente acta es
7 testimonio fiel de su original, tenido a la vista y devuelto al interesado.- En comprobante
8 y previa lectura firma.- Doy copia.- Doy fe.- *REPERTORIO Nº 6204 - 2014*

9 O.J.

10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30



[Handwritten signature]

ANDRES FRANCISCO ATRIA ROSSELOT

[Large handwritten signature]

Firmo y sello la presente Copia que
es Testimonio Fiel de su original.
Stgo

05 JUN 2014

NANCY DE LA FUENTE H.
Notario Público





INUTILIZADO

